



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. –La Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional N° 27732 de creación del Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento Integral de la Pubertad Precoz sancionada por el Congreso de la Nación Argentina el 29 de septiembre de 2023.

Artículo 2°. - Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente.

El presente proyecto de ley tiene como objeto que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiera a la “Ley Nacional N° 27732 de Pubertad Precoz” para que aquellos organismos de la Ciudad y profesionales que trabajan desde distintos ámbitos con niños, niñas y adolescentes y forman parte del Sistema de Protección Integral de sus derechos sean incluidos como sujetos obligados de la referida Ley.

En nuestro país, la pubertad precoz se considera una enfermedad poco frecuente, según lo define la Resolución N° 641/2021 del Ministerio de Salud de la Nación. Se trata de la aparición de signos de desarrollo sexual vinculados a un aumento de desarrollo o maduración ósea que ocurre antes de los 9 años en niños y de los 8 años para las niñas.

Las consecuencias de esta enfermedad impactan fundamentalmente en el aspecto psicológico y físico de quienes la padecen. En relación al primero, está relacionado con la angustia, vergüenza, timidez y rechazo que puede generar la maduración física acelerada para la edad y la exposición que esto supone entre los pares. En cuanto al segundo, se encuentra vinculado a un desorden en relación a la estatura adulta por el aumento de hormonas que genera que el estirón de la pubertad se genere de forma muy temprana.

En cuanto a su incidencia, aunque en Argentina no hay estadísticas oficiales, los especialistas indican que las consultas han aumentado. Los tratamientos son muy costosos y a partir de la reciente Ley Nacional se incorpora al Plan Médico Obligatorio las prestaciones necesarias para la detección temprana, diagnóstico, asistencia, provisión de medicación y generar protocolos de actuación con cobertura al cien por ciento (100 %).

Las niñas y niños tienen reconocido el derecho a la vida y salud en nuestra Carta Magna, ya sea a través del artículo 33 como en diversos tratados de Derechos Humanos que gozan de jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22). También podemos mencionar la Convención de los Derechos del Niño (CDN) que en su artículo 24 garantiza el derecho “al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud” así como establece la obligación de los Estados Partes de “asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios”. Existe a la fecha amplia normativa vigente al respecto.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.